

Ing. Alejandro Jaschack Jáquez
Coordinador General de la Promotora para el
Desarrollo Económico de Chihuahua
Presente

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis y 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como a los diversos 5 fracciones XXIV y XXIX, 16 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y el numeral 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de los cuales, este último dispone que una vez integrado el Informe Individual, éste será entregado a la persona titular de la Auditoría Superior para su remisión a la Comisión y que de dicho informe se entregará copia a la Entidad Fiscalizada respectiva.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 16 fracciones VI y XIV y 53 fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se notifica la entrega del Informe Individual generado de la Auditoría Especial de Obra Pública practicada en el marco de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, misma que fue contemplada en el "*Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021*", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Asimismo, se hace especial énfasis en lo dispuesto en las acciones denominadas Solicitud de Aclaración, las cuales, en caso de incluirse en el Informe Individual que se notifica por el presente oficio, deberán ser atendidas en el plazo de 60 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que se haga entrega del presente oficio.

No omito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en el cual señala que *“cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas ex servidoras públicas, éstas tendrán, por sí o a través de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la entidad fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones”*, lo anterior, en caso de ser procedente, toda vez que en el ejercicio fiscal 2021, se llevó a cabo un proceso electoral, en el cual se eligieron servidores públicos que entraron en funciones el día 08 de septiembre de 2021, los cuales pudieran ser distintos a los que se encontraban en funciones anterior a esa fecha.

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua establece que, *“en el caso de que la entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo*

hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada; y que, de persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

Para efectos de la presente notificación, se hace la entrega de la copia del Informe Individual mediante puesta a disposición del mismo en la siguiente dirección electrónica:

https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/Material/InformeIndividual2021/Obra/INF_IND_AEOP_PRODECH%202021%20%20.pdf

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Ing. Mario Moreno Montes

DIRECTOR ADSCRITO A LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
en suplencia por ausencia del Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública,
de conformidad con los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría
Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el oficio de designación
DAS/078/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022.



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

C.c.p. Archivo